

| | | |
|---------------------|----------------------------|--|
| Página 1 de 1 | PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: 1AJ-FR-0038 | | |
| Fecha: 20-07-2014 | NOTIFICACIÓN POR AVISO | |
| Versión: 0 | | |

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – MEBAR

Barranquilla, febrero 24 de 2025

Señor
USUARIO ANONIMO
Barranquilla – Atlántico

Asunto: Notificación por aviso Queja Ticket 632940-20250206

El suscrito comandante de la Estación de Estación de Policía Ciudadela de la Policía Metropolitana de Barranquilla, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2 del artículo 69 – Notificación por aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-023275-MEBAR, de fecha 24 de febrero de 2025, signado por el señor Capitán WILLIAM RAFAEL GOMEZ CANCHILA, comandante de la Estación de Estación de Policía Ciudadela (e), mediante el cual se da respuesta a la queja número 632940-20250206, presentada por usted a través de nuestros canales institucional "Web publica PQRS", toda vez que no allegó datos de contacto, imposibilitándose la debida notificación de las actuaciones adelantadas.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/policia Metropolitana de Barranquilla/notificaciones](https://www.policia.gov.co/policia%20Metropolitana%20de%20Barranquilla/notificaciones), desde el 24 de febrero de 2025 a las 14:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención del Ciudadano de la Policía Metropolitana de Barranquilla, dependencia ubicada en la carrera 43 No. 47-53 barrio El Rosario.

Atentamente,



Capitán WILLIAM RAFAEL GOMEZ CANCHILA
Comandante de Estación de Policía Ciudadela (e)

Elaborado por: PT Hernández Cantillo Rigoberto
Revisado por: CT. William Rafael Gómez Canchila
Fecha elaboración: 24-02-2025
Ubicación: Documentos/Informes/2025

| | | |
|---------------------|----------------------------|--|
| Página 1 de 1 | PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: 1AJ-FR-0023 | | |
| Fecha: 19-07-2014 | CONSTANCIA | |
| Versión: 0 | | |

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- MEBAR.

Ciudad y fecha, Barranquilla, febrero 24 de 2025

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito Patrullero Hernández Cantillo Rigoberto, responsable Punto de Atención al Ciudadano de la estación de Policía Ciudadela, se deja constancia que no fue posible notificar al peticionario la respuesta a la queja número 632940-20250206 presentada por usted a través de nuestros canales institucional “Web publica PQRS”, toda vez que no aportó ningún medio de notificación, NO aportada dirección, NO aporta número telefónico y NO aporta correo electrónico.

CONSTE

Patrullero Hernández Cantillo Rigoberto.

Grado-post-firma y firma

Responsable Punto de Atención al Ciudadano



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
ESTACIÓN DE POLICIA CIUADELA

Nro. GS- 2025- 023275 / DIMET-ESCIU 20.1

Barranquilla, 24 de febrero del 2025

Señor (a)
ANONIMO
Barranquilla-Atlántico.

Asunto: Respuesta SIPQR2S Nro. 632940-20250206

En atención a la queja interpuesta de manera anónima a través de la Web pública con numero de referencia No. 632940-20250206, de fecha 11/01/2025, en la cual da a conocer su inconformismo manifestando lo siguiente:

Mi queja es que hasta cuándo va a ver un ente de control que sanción e a este estanco por el alto volumen hasta tarde de la madrugada y la inseguridad de sector, ya estamos cansados de tanta inseguridad nos sentimos desprotegidos siempre ocurren peleas personas consumidoras de toda clase de sustancias en el estanco las jafris carrera 10 a sur con 46 esquina.

Teniendo en cuenta los hechos embozados y descritos en la presente queja, me permito informarle que el señor Intendente jefe Rosales González Julio Jesús comandante CAI Metropolitano, junto con su equipo de cuadrante de vigilancia del sector, se dirigieron a la dirección aportada en su escrito, establecimiento de razón social las JAFRIS, ubicado en la carrera 10a sur 46c esquina, donde se entrevistaron con el señor JESUS JAVIER ROSADO GARCIA, haciéndole saber la problemática que se está presentando o que aqueja a los residentes del sector, los comportamientos que afectan la actividad económica y su reglamentación. Posterior procedo a verificar su documentación, cumpliendo el sitio con lo requerido para desarrollar la actividad económica establecida, en su cámara de comercio. Así mismo se le recalca la Ley 1801/2016 en su artículo 92 y 93 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

1. Vender, procesar o almacenar productos alimenticios en los sitios no permitidos o contrariando las normas vigentes.
2. No presentar el comprobante de pago, cuando a ello hubiere lugar, de obras musicales protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor.
(Ver Sentencia de la Corte Constitucional C-088 de 2019)
3. No comunicar previamente de la apertura del establecimiento al comandante de estación o subestación de policía de la jurisdicción, a fin de facilitar posteriormente su labor de convivencia, de acuerdo al procedimiento que para tal fin se establezca.
4. Quebrantar los horarios establecidos por el alcalde.
5. Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil.
6. Permitir el ingreso de personas o elementos en un número superior a la capacidad del lugar.
7. Entregar, enviar, facilitar, alquilar, vender, comercializar, distribuir, exhibir, o publicar textos, imágenes, documentos, o archivos audiovisuales de contenido pornográfico a menores de dieciocho (18) años.
8. Almacenar, elaborar, poseer, tener, facilitar, entregar, distribuir o comercializar, bienes ilícitos, drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.
9. Permitir o facilitar el consumo de drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.
10. Propiciar la ocupación indebida del espacio público.
11. Tolerar, incitar, permitir, obligar o consentir actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes.
12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.

13. Instalar servicios eléctricos, hidráulicos u otros especiales, sin previa autorización escrita de la empresa de servicios públicos respectiva.
14. Arrendar o facilitar un inmueble, contrariando las normas sobre el uso del suelo.
15. Cuando en el término de dos (2) años y en diferentes hechos, se incurra en dos o más comportamientos contrarios a la convivencia que motivan la suspensión temporal de actividad o la multa o se repita dicho comportamiento contrario en alguna de ellas.
16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
17. Ofrecer servicios que son prestados por las entidades de apoyo al tránsito, sin la debida autorización, habilitación o reconocimiento por parte de las autoridades o entidades competentes.

PARÁGRAFO 1. En los comportamientos señalados en los numerales 7 y 11, se impondrán las medidas correctivas y se pondrá en conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente para aplicar lo establecido en las Leyes 679 de 2001, 1236 de 2008, 1329 de 2009 y las normas que las adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 93. Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

1. No informar de los protocolos de seguridad y evacuación en caso de emergencias a las personas que se encuentren en el lugar.
2. Auspiciar riñas o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas o escándalos.
3. Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno.
4. Incumplir los protocolos de seguridad exigidos para el desarrollo de la actividad económica y el funcionamiento del establecimiento.
5. Omitir la instalación de mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales los usuarios se puedan proteger de material pornográfico, ilegal, ofensivo o indeseable en relación con niños, niñas y adolescentes en establecimientos abiertos al público.
6. Permitir o tolerar el ingreso o permanencia al establecimiento abierto al público, de personas que porten armas.
7. No fijar la señalización de los protocolos de seguridad en un lugar visible.
8. No permitir el ingreso de las autoridades de Policía en ejercicio de su función o actividad.
9. Mantener dentro del establecimiento, mercancías peligrosas, que no sean necesarios para su funcionamiento.
10. Comercializar, facilitar, almacenar, prestar, empeñar, guardar, tener o poseer elementos, sustancias o bienes de procedencia ilícita.
11. Almacenar, tener, comercializar y poseer mercancías, sin demostrar su lícita procedencia.
12. Engañar a las autoridades de Policía para evadir el cumplimiento de la normatividad vigente.
14. Limitar o vetar el acceso a lugares abiertos al público o eventos públicos a personas en razón de su raza, sexo, orientación sexual, identidad de género, condición social o económica, en situación de discapacidad o por otros motivos de discriminación similar.

PARÁGRAFO 1. En los comportamientos señalados en el numeral 5, se aplicarán las medidas correctivas y se pondrá en conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente para aplicar lo establecido en las Leyes 679 de 2001, 1236 de 2008, 1329 de 2009 y las normas que las adicionen o modifiquen.

MATERIAL FOTOGRAFICO



Nuestras unidades policiales seguirán efectuando los patrullajes, planes de prevención, control, disuasión y comportamientos contrarios a la convivencia, acompañados de registros a personas y vehículos, con el fin de prevenir la comisión de delitos y de comportamientos que atenten con la sana convivencia y la tranquilidad de la comunidad. Por tal motivo es pertinente suministrar al peticionario los siguientes abonados telefónicos: 3013461205 Cuadrante, 3188916085 CAI Metropolitano y 123 línea de emergencia,

en el evento de requerir la presencia uniformada para que, en caso de ser necesario, se denuncie toda conducta punible o comportamiento contrario a la convivencia que sea de su observancia o de la que tenga conocimiento a través de terceros.

La Estación de Policía Ciudadela, valora y agradece su comunicación la cual nos permite diseñar acciones de mejora en aras de brindar un excelente servicio a nuestra comunidad, estaremos atentos a los requerimientos ciudadanos las 24 horas en pro del bienestar de la comunidad, cumpliendo los lineamientos institucionales y manteniendo la convivencia necesaria para la seguridad en nuestro territorio. Seguiremos prestos a servirle en sus requerimientos a través de las diferentes canales como es el Punto de Atención al Ciudadano, ubicada en las instalaciones de la Estación de Policía Ciudadela Carrera 4 # 45 D – 165, donde contamos con el buzón de sugerencias en procura de la mejora de nuestro servicio día a día. Por otro lado, contamos con la línea de Transparencia Policial 166, y las líneas gratuitas nacionales 018000910600/ 018000910112. Por medio de la presente, se proyecta respuesta efectiva y oportuna en los términos que establece la Ley 1755/2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, agradeciendo su participación ciudadana.

Atentamente,



Capitán **WILLIAM RAFAEL GOMEZ CANCHILA**
Comandante de Estación de Policía Ciudadela (e)

Elaboro: PT. Rigoberto Hernández Cantillo
DIMET - ESCIU

Revisó: CT. William Rafael Gómez Canchila
DIMET - ESCIU

Fecha de elaboración: 24/02/2025
Ubicación: Esciu\2025/Oficios

Calle 45G carrera 4 Esquina, Ciudadela
Teléfono: 3243566
mebar.eciudadela@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA